

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE MERCA HABITAT PROMOCIONES, S.L

INDICE

1. Introducción y objeto.....	2
2. Comunicaciones a través del Canal externo de información.....	2
3. Ámbito de aplicación.....	2
3.1. Ámbito objetivo de aplicación. Hechos que pueden ser objeto de comunicación.....	2
3.2. Ámbito subjetivo de aplicación. ¿Quién puede comunicar una información?.....	3
4. Principios que rigen el sistema interno de información.....	3
4.1. Confidencialidad.....	3
4.2. Anonimato.....	4
4.3. Gestión de conflictos de interés.....	4
4.4. Derecho a la información.....	5
4.5. No represalias. Protección de la persona informante.	5
4.6. Presunción de inocencia y derecho de defensa de las personas afectadas.	6
4.7. Protección de los datos personales. Conservación de la información.	6
5. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.....	7
5.1. Fase de investigación.....	7
5.1.1. Acceso al canal interno de información.....	7
5.1.2. Formalización y admisión a trámite de la comunicación.....	7
5.1.3. Investigación.....	8
5.2. Fase de conclusiones.....	8
5.2.1. Informe y resolución.....	8
6. Responsable del Sistema Interno de Información.....	9
6.1. Libro-registro de informaciones.....	9
7. Admisión y derivación de comunicaciones complementarias.....	10
8. Entrada en vigor.....	10
9. Anexos.....	10
9.1. Anexo I. Categorías de comunicaciones al Canal interno de información.....	10
9.2. Anexo II. Listado de acciones consideradas como represalias.....	11
9.3. Anexo III. Datos de contacto del canal externo de información.....	12

1. Introducción y objeto.

El objeto del presente procedimiento es regular la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las comunicaciones sobre presuntas irregularidades o incumplimientos legales (de los que aparecen recogidos en el apartado 3.1 de este documento) cometidos por personal o por las personas del ámbito directivo de MERCA HABITAT PROMOCIONES, S.L en el ejercicio de su actividad.

Además, el procedimiento busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la persona informante frente a cualquier tipo de represalia, así como la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la información que se comunique, pudiendo realizarse la misma de forma anónima si así lo considera la persona informante.

El presente Canal interno de información cumple todos los requerimientos establecidos en la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión, así como en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 2/2023, el Canal podrá estar habilitado para la recepción de otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2 de dicha ley, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma, sin perjuicio de las garantías previstas en la sección 7 de este Procedimiento.

2. Comunicaciones a través del Canal externo de información.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/2023, cualquier persona física podrá informar, además de mediante este Canal, ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante la autoridad autonómica competente, de la comisión de cualquiera de las infracciones incluidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Dicha información a través del Canal externo es voluntaria y podrá realizarse directamente o con posterioridad a la comunicación a través del presente canal interno.

El informante tiene plena libertad para dirigirse al canal externo de forma directa, sin necesidad de haber utilizado previamente el canal interno.

Los datos de contacto de la A.A.I. y, en su caso, de la autoridad autonómica competente según el domicilio de la Entidad, figuran en el Anexo III de este Procedimiento.

3. Ámbito de aplicación.

3.1. Ámbito objetivo de aplicación. Hechos que pueden ser objeto de comunicación.

El Canal interno de información no consiste en un sistema de contacto entre personas de la plantilla, personas usuarias de los servicios de la Entidad, proveedores y resto de organizaciones interesadas por una parte y MERCA HABITAT PROMOCIONES, S.L por otra, para trasladar quejas, reclamaciones, propuestas u otras comunicaciones que se aparten de la auténtica finalidad de este instrumento, que no es otra que la de la información o denuncia de conductas, irregularidades o incumplimientos que puedan representar una infracción grave de la legislación vigente, especialmente en el ámbito penal y administrativo y del Derecho de la Unión Europea.

En concreto, los hechos objeto de comunicación por este Canal interno serán los recogidos expresamente en el artículo 2 de la Ley 2/2023. En el Anexo I se especifican las categorías de comunicaciones admisibles, diferenciando las que quedan dentro del ámbito de la Ley 2/2023 y las que constituyen comunicaciones complementarias sujetas a derivación.

3.2. Ámbito subjetivo de aplicación. ¿Quién puede comunicar una información?

En general, cualquier persona, forme parte o no de la Entidad, que tenga conocimiento de la comisión de un hecho denunciante en el seno de la misma, lo que incluye, en todo caso: personas trabajadoras, tanto antiguas como actuales o potenciales (que hayan participado en un proceso de selección o se encuentren en fase de negociación precontractual), accionistas o directivos, incluyendo miembros, con carácter ejecutivo o no, de los órganos de dirección, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, voluntariado y personas en prácticas.

A todos los agentes mencionados en el párrafo anterior, así como a la representación legal de las personas trabajadoras en el ejercicio de funciones de asesoramiento y apoyo al informante, a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeras o compañeros de trabajo o familiares, y a las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente participación significativa, les serán de aplicación las medidas de protección del informante que prevé la Ley 2/2023.

4. Principios que rigen el sistema interno de información.

4.1. Confidencialidad.

El Sistema Interno de Información del que forma parte este Canal está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2/2023, **solo tendrán acceso a los datos contenidos en el Sistema Interno de Información:** la persona Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente, el Delegado de Protección de Datos, el responsable de

recursos humanos (únicamente a efectos de adoptar medidas disciplinarias), el responsable de los servicios jurídicos de la Entidad (cuando sea necesario adoptar medidas legales) y los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

Igualmente, se garantiza la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos en este Procedimiento o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto, así como la obligación del receptor de remitir inmediatamente la comunicación a la persona Responsable del Sistema.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

4.2. Anonimato.

La persona informante que presente una comunicación a través del Canal interno de información podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional incluir datos que permitan su identificación.

Cuando se realice una comunicación anónima, al finalizar esta se generará un código a través del cual el informante podrá consultar el estado de la comunicación y ampliar la información facilitada. El Canal no registrará ninguna información sobre la dirección IP o el ID del ordenador desde el que se plantea la comunicación.

Las personas que hayan realizado la comunicación de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas, siempre que cumplan las condiciones previstas en la Ley 2/2023, tendrán derecho a la protección que la misma concede y que se explicita en el apartado 4.5 de este Documento.

4.3. Gestión de conflictos de interés.

La presentación de una comunicación que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en su gestión e investigación, es decir, a uno o varios miembros del órgano Responsable del Sistema Interno de Información, y, en caso de ser requerido, del órgano de dirección de la Entidad, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad.

Los miembros excluidos estarán obligados a mantener la máxima confidencialidad sobre la comunicación, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad de la persona informante y del proceso de investigación en curso.

4.4. Derecho a la información.

La persona informante tendrá derecho a ser informada del progreso de la investigación de su comunicación. Será informada por escrito de si la comunicación es admitida o inadmitida, y, una vez finalizada la investigación, de las medidas de seguimiento previstas y del resultado de las investigaciones, en los términos que resulten compatibles con la confidencialidad del procedimiento y la protección de datos de las personas afectadas.

Las personas afectadas por la comunicación deberán ser informadas del proceso de investigación para que puedan ejercer su derecho de defensa. En dicha información no se incluirá, en ningún caso, la identidad de la persona informante ni datos que permitan su identificación directa o indirecta.

En aquellos casos en que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación a los afectados podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

4.5. No represalias. Protección de la persona informante.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten comunicaciones a través de este Canal interno de información. La transgresión de esta prohibición supondrá la sanción correspondiente para el autor.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes. En el Anexo II se recoge una relación de las acciones que se consideran como represalia.

En los procedimientos judiciales o administrativos relativos a represalias, corresponderá a la persona que haya adoptado la medida presuntamente represaliadora la carga de la prueba de que dicha medida se basó en motivos debidamente justificados y ajenos a la comunicación (art. 38.4 Ley 2/2023).

La Entidad proporcionará la debida protección a todas las personas que presenten una comunicación de acuerdo con las directrices del presente Procedimiento. Los informantes tendrán derecho a las medidas de apoyo previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 2/2023, incluyendo orientación, asesoramiento y asistencia.

Quedarán expresamente excluidas de la protección prevista en este Procedimiento y en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen: a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o cuando los hechos carezcan de toda verosimilitud, no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico, la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito; b) Informaciones vinculadas a

reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación; c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores; d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 3.1 del presente Procedimiento y en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

No se considerará que las personas que comuniquen información de buena fe mediante este Canal hayan infringido ninguna restricción de revelación de información y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la finalidad de este Canal y de la Ley 2/2023.

4.6. Presunción de inocencia y derecho de defensa de las personas afectadas.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en el presente Procedimiento, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento. En ningún caso tendrán acceso a la comunicación original ni a datos que permitan identificar al informante.

4.7. Protección de los datos personales. Conservación de la información.

El Canal interno de información garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones exigibles en materia de protección de datos. Los datos personales serán tratados por la Entidad para gestionar de manera efectiva las comunicaciones e investigar los hechos comunicados.

La base jurídica del tratamiento será el artículo 6.1.c) del RGPD (cumplimiento de la obligación legal impuesta por la Ley 2/2023) para las comunicaciones comprendidas en el artículo 2 de dicha ley. Cuando el tratamiento no sea legalmente obligatorio, la base de legitimación será la necesidad de cumplir con una misión realizada en interés público (artículo 6.1.e) RGPD). Para las comunicaciones complementarias previstas en la sección 7, la base jurídica será la que corresponda según su naturaleza (obligación legal distinta, interés legítimo del artículo 6.1.f) RGPD u otra que proceda).

Los datos personales se conservarán durante el tiempo imprescindible para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Si se acreditara que la información no es veraz, se procederá a su inmediata supresión, salvo que la falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal. Transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso constarán de forma anonimizada.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar la información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán de forma inmediata. En particular, cuando la comunicación contenga categorías especiales de datos personales que

no resulten necesarias para la tramitación, se procederá a su inmediata supresión sin registro ni tratamiento ulterior, de conformidad con los artículos 9 del RGPD y 32 de la Ley 2/2023.

En cuanto a los derechos de los interesados, se prevén los de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento. Respecto a las personas afectadas, en caso de que ejerciesen el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento.

5. Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

MERCA HABITAT PROMOCIONES, S.L, a través del órgano de gobierno y con el impulso de la persona Responsable del Sistema Interno de Información, ha desarrollado este Procedimiento, que regula todo el ciclo de vida de las informaciones recibidas. El procedimiento se divide en dos fases: fase de investigación y fase de conclusiones.

5.1. Fase de investigación.

5.1.1. Acceso al canal interno de información.

La persona informante, en caso de optar por el uso del Canal interno de información de la Entidad, tendrá que rellenar el formulario de comunicación que está a su disposición en <https://portal.canalparadenuncias.es/B88572995/>.

El informante también podrá optar por comunicar la información verbalmente, incluyendo la vía telefónica, sistemas de mensajería de voz o mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días desde dicha solicitud al Responsable del Sistema. Las comunicaciones verbales deberán documentarse, previo consentimiento de la persona informante, mediante grabación en un formato seguro, duradero y accesible, o a través de una transcripción completa y exacta. Se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción.

5.1.2. Formalización y admisión a trámite de la comunicación.

La comunicación podrá realizarse de forma individual o conjunta, siempre que se preserve la trazabilidad e identificación de cada informante. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho, podrán hacerlo de forma individual o conjunta a través del Canal interno de información.

Una vez realizada la comunicación, el Sistema remitirá un acuse de recibo en el plazo máximo de siete días naturales desde su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación (art. 9.2.c Ley 2/2023). En el caso de que la persona informante opte por el anonimato, se procederá de acuerdo a lo recogido en el apartado 4.2 de este Procedimiento.

La persona Responsable del Sistema realizará un análisis preliminar del contenido, que podrá generar los siguientes resultados:

- Admisión de la comunicación: los hechos descritos son de entidad suficiente y pueden suponer un acto ilícito de los descritos en el apartado 3.1 y en el Anexo I de este Procedimiento.
- Inadmisión de la comunicación, que procederá cuando: los hechos no entren en el ámbito del artículo 2 de la Ley 2/2023; la comunicación carezca manifiestamente de fundamento; los hechos no sean constitutivos de infracción; no contenga información nueva y significativa respecto de una comunicación anterior ya resuelta; o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito (*art. 18.2 Ley 2/2023*).

En ambos casos la persona Responsable del Sistema deberá informar por escrito a la persona informante de la decisión adoptada y del motivo.

5.1.3. Investigación.

La persona Responsable del Sistema, una vez admitida la comunicación, procederá a la elaboración de un expediente de apertura que contendrá: información descriptiva de los hechos informados; datos aportados, diferenciando los objetivos y subjetivos; valoración de la verosimilitud de los hechos comunicados y de las evidencias aportadas; personas afectadas; y proposición de medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

Las acciones de investigación pueden contemplar: requerir nuevas evidencias al informante; concertar entrevistas con las personas implicadas; revisar información relativa a la relación profesional de los implicados con la Entidad, respetando la normativa de protección de datos; análisis forense por un experto externo independiente; y cualquier otra acción necesaria respetando la normativa vigente.

El proceso de investigación durará como máximo **3 meses** desde la recepción de la comunicación, **prorrogable por otros 3 meses adicionales en caso de especial complejidad** de los hechos investigados, conforme al artículo 9.2.d) de la Ley 2/2023. Transcurrido el plazo, los datos podrán seguir siendo tratados por las autoridades competentes o en procesos judiciales, pero no se conservarán en el propio Sistema Interno de Información.

En caso de encontrarse alguna incompatibilidad de la persona Responsable del Sistema con la investigación en curso, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.3 del presente Procedimiento.

5.2. Fase de conclusiones.

5.2.1. Informe y resolución.

La persona Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos: a) Aspectos técnicos: título, autoría, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad; b) Antecedentes del expediente; c) Objeto de la investigación y su finalidad; d) Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas; e) Conclusiones; f) Propuesta de medidas sancionadoras.

Los órganos de gobierno de la Entidad, a la vista del informe, podrán adoptar: archivo del expediente (si no se acredita incumplimiento, informando al informante y afectados); o comunicación informativa procedente (si se prueban los hechos, con aplicación del régimen sancionador correspondiente y ofrecimiento de defensa a los afectados).

En el caso de que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberán ser remitidos con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, y si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

6. Responsable del Sistema Interno de Información.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2/2023, el órgano de administración u órgano de gobierno de la Entidad será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión del Sistema Interno de Información (Responsable del Sistema), así como de su destitución o cese. Si se optase por un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema y de tramitación de expedientes de investigación.

En el sector privado, el Responsable del Sistema será un directivo de la Entidad, que ejercerá su cargo con independencia respecto del órgano de administración (art. 8.5 Ley 2/2023). Cuando la naturaleza o dimensión de las actividades de la Entidad no lo justifique, las funciones de Responsable del Sistema podrán ser desempeñadas por la persona que ocupe otro puesto o cargo directivo, procurando en todo caso evitar situaciones de conflicto de interés. En las entidades en que ya existiera una persona responsable de cumplimiento normativo, podrá ser designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos legales (art. 8.6).

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios (art. 8.4 Ley 2/2023).

El nombramiento y, en su caso, el cese del Responsable del Sistema deberán comunicarse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) y, en su caso, a la autoridad autonómica competente, en el plazo de diez días hábiles desde la adopción del acuerdo por el órgano de gobierno, conforme al artículo 8.3 de la Ley 2/2023. El cese deberá estar debidamente motivado.

6.1. Libro-registro de informaciones.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 2/2023, el Responsable del Sistema mantendrá un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar. Dicho registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial, y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo. Los datos personales contenidos en el registro se conservarán por el tiempo necesario y proporcionado, y en ningún caso por un período superior a diez años.

7. Admisión y derivación de comunicaciones complementarias.

De conformidad con el artículo 7.4 de la Ley 2/2023, el Canal podrá recibir, además de las comunicaciones comprendidas en el artículo 2 de dicha ley, otras informaciones relativas al código ético, conflictos de interés, acoso sexual o por razón de sexo, acoso laboral, protocolo LGTBI, discriminación, convivencia laboral, privacidad y seguridad de la información, uso de tecnología u otros incumplimientos de normativa interna (comunicaciones complementarias).

Estas comunicaciones serán objeto de análisis preliminar por la persona Responsable del Sistema para determinar si quedan sujetas al régimen de la Ley 2/2023 o si deben derivarse al procedimiento interno específico que corresponda (protocolo de acoso sexual, protocolo LGTBI, protocolo de acoso laboral, procedimiento disciplinario, gestión de incidentes de seguridad, etc.).

En el caso de derivación a un procedimiento específico, no resultará de aplicación automática el régimen de protección previsto en la Ley 2/2023, sin perjuicio de las garantías de confidencialidad, buena fe y ausencia de represalias que reconozca la normativa interna aplicable o la legislación sectorial correspondiente (LO 3/2007, Ley 4/2023, LPRL, Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo vigente, etc.).

A efectos de protección de datos, las comunicaciones complementarias que no encajen en el ámbito material de la Ley 2/2023 serán tratadas conforme a la base jurídica que corresponda y no permanecerán en el Sistema Interno de Información regulado por dicha ley, debiendo ser derivadas o suprimidas del mismo conforme a los criterios de la Agencia Española de Protección de Datos.

La Entidad informará a los usuarios del Canal, de forma clara y accesible en el propio formulario de comunicación, sobre la diferencia entre el régimen de protección de la Ley 2/2023 y el régimen aplicable a las comunicaciones complementarias.

8. Entrada en vigor.

Este Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información entrará en vigor a partir de su aprobación por los órganos de gobierno de MERCA HABITAT PROMOCIONES, S.L, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras conforme al artículo 5.1 de la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 2/2023, la Entidad proporcionará información de forma clara y fácilmente accesible sobre el uso del Canal interno de información y sobre los principios esenciales de este procedimiento de gestión.

9. Anexos.

9.1. Anexo I. Categorías de comunicaciones al Canal interno de información.

Categorías comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

- Actuaciones con proveedores: incumplimiento de procedimientos relacionados con la selección, adjudicación o supervisión de proveedores.
- Contabilidad: irregularidades referidas a las obligaciones contables de la Entidad.
- Irregularidades referidas a la confidencialidad, datos personales y secretos de la empresa.
- Apropiación indebida, desvío de recursos o robo.
- Irregularidades en la contratación: alterar, inventar o falsificar contratos.
- Represalias: actuaciones discriminatorias contra personas que de buena fe informen sobre irregularidades.
- Conflictos de interés: ejercicio irregular de los deberes de un profesional debido a un interés personal.
- Irregularidades sobre el medioambiente: incumplimiento de normativa interna o externa.
- Soborno, corrupción y tráfico de influencias.
- Irregularidades respecto a la gestión de fondos públicos.
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea conforme al Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

Categorías complementarias (comunicaciones sujetas a derivación conforme a la sección 7 de este Procedimiento, no amparadas automáticamente por la Ley 2/2023):

- Acoso laboral, discriminación o malos tratos: comportamientos hostiles contra las personas trabajadoras, discriminación hacia una persona o un grupo de personas, acciones contrarias al Convenio Colectivo o al Estatuto de los Trabajadores.
- Acoso sexual o por razón de sexo: comportamientos susceptibles de ser calificados como acoso sexual o por razón de sexo.

9.2. Anexo II. Listado de acciones consideradas como represalias.

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato temporal, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas sin base alguna respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información que dificulten el acceso al empleo o la contratación.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.

- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- Denegación de oportunidades de trabajo o retención y demora en el pago de prestaciones económicas.
- Anulación de un acuerdo de suministro de bienes o prestación de servicios.
- Derivación a tratamiento médico o psicológico injustificado.

9.3. Anexo III. Datos de contacto del canal externo de información.

Autoridad estatal:

Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)

Sede electrónica: <https://sede.proteccioninformante.gob.es/>

Web: <https://www.proteccioninformante.gob.es/>